Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el numeral 21 a la fracción II del artículo 548 de la **Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **Con el objeto de establecer como falta grave, de los servidores públicos que participan en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, divulgar imágenes digitales (fotografías o videos) obtenidas en el ejercicio de sus funciones, para un uso distinto a su objeto y que vulneran la dignidad humana.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Informe en correspondencia**

**30 de Septiembre de 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR LA QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 21 A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 548 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA GRAVE, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, DIVULGAR IMÁGENES DIGITALES (FOTOGRAFÍAS O VIDEOS) OBTENIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA UN USO DISTINTO A SU OBJETO Y QUE VULNERAN LA DIGNIDAD HUMANA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el numeral 21 a la fracción II del artículo 548 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer como falta grave, de los servidores públicos que participan en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, divulgar imágenes digitales o audios obtenidas en el ejercicio de sus funciones, para un uso distinto a su objeto y que vulneran la dignidad humana, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Vivimos en una época en la que el constante uso de tecnología, nos ha facilitado el acceso a muchos beneficios, entre ellos la información de sucesos al momento, por lo que se divulga fácilmente mediante redes sociales, o hasta límites inimaginables.

Consideramos necesario que al igual que la sociedad se ha modernizado en cuanto a medios de información, es imprescindible actualizar nuestros ordenamientos jurídicos.

Recientemente han acontecido hechos que han dado paso a nuevas formas de agresión hacia las personas, hablamos de la filtración de información e imágenes, los cuales se viralizan con mucha facilidad, y además vulneran la dignidad de las personas, que afecta su entorno social y familiar.

Lamentablemente por falta de ética y de escrúpulos, algunos servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones dentro del proceso de investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, aportan información e imágenes que no debieran filtrarse, pues todas las actuaciones de la averiguación previa son reservadas.

En los últimos meses, hemos presenciado casos como el de Torreón, en el cual difundieron imágenes de los cuerpos de un menor de edad y de su maestra, o el feminicidio de Ingrid Escamilla, en el que, sin respeto alguno, presuntamente servidores públicos irresponsablemente filtraron imágenes explícitas de los hechos delictivos, lesionando la dignidad de Ingrid, y de muchas otras personas que han sido víctimas, provocando intranquilidad y una fractura al sentimiento de la comunidad.

Un servidor público debe desempeñarse de manera ética, en función de la honradez, siempre buscando que se respete el derecho humano de los gobernados, por lo que consideramos deshonroso que una persona que está facultada para procurar la justicia, sea quien lesione los derechos, la imagen y la honra de las personas, mediante fotografías, videos, u otros medios, al exhibir actos de violencia, que únicamente debieran formar parte de la investigación como medio de prueba y no para exhibir un hecho violento o un acto que atente a la dignidad humana; por ello resulta necesario proveernos de sanciones para dichas conductas contrarias a su labor, ética social y a las leyes.

La dignidad humana, es un principio consagrado en nuestra Carta Magna, en la que se reconocen, la superioridad de la persona frente a las cosas, identidad entre las personas, individualidad del ser humano, su autodeterminación, su libertad, y otros aspectos.

Este principio debe permear en todo el ordenamiento, así mismo sustenta los derechos humanos, y es obligación de las autoridades garantizar, que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, las personas no deben ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de la autoridad, y de igual manera se debe respetar su autonomía.

El deber de los servidores públicos es velar por la aplicación de medidas de protección para la libertad, dignidad, seguridad y todos los derechos que corresponden a las víctimas del delito y violaciones de derechos, y en general a toda la comunidad.

Si bien es cierto que la extinción de los derechos de personalidad se verifica con la muerte del sujeto, debe prolongarse hasta la memoria, dicho concepto se denomina “memoria defuncti” y corresponde a un aplazamiento de la personalidad ya extinta, constituida en recuerdos, sentimientos, que emana de la dignidad humana.

Fundado en ese concepto, podemos afirmar que el divulgar imágenes de víctimas de delitos o cualquier otra persona involucrada en hechos posiblemente delictivos, es meramente un ataque a la personalidad pretérita, mediante vulneración a la intimidad, por lo que queda desprotegido el derecho a la dignidad, privacidad, datos personales, de la persona y a la vez de sus seres queridos.

En relación a lo anterior me es preciso mencionar una jurisprudencia, que contiene la siguiente información:

***“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS.***

*Conforme al proceso legislativo de la adición del**segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo**11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, efectuada en diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, por el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna; constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana”
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.*

Si bien, ha habido avances en materia legislativa para sancionar este tipo de conductas, es necesario seguir reforzando este tema en la legislación de nuestro Estado, principalmente en la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que los servidores públicos que participan en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, desde la policía investigadora, peritos, médicos legistas, hasta agentes del Ministerio Público, son los primeros en acudir al lugar de los hechos denunciados, para reunir evidencias y datos suficientes para descubrir la verdad y en base a ello sustentar el ejercicio de la acción penal, es precisamente en esta fase, en la que pudieran ocurrir filtraciones de información, fotografías, videos, o cualquier forma de reproducción acerca de hechos a los que acuden a recabar evidencia, es decir, que forman parte de una investigación, siendo que por su naturaleza deben ser reservada, como toda actuación de la Averiguación Previa, salvo para quienes así lo establece la Ley.

En ese sentido, la presente reforma pretende evitar que los servidores públicos que participan en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, divulguen imágenes digitales o audios obtenidas en el ejercicio de sus funciones, para un uso distinto a su objeto, de lo contrario, sean sancionados por haber cometido una falta grave y establecer un precedente de que en Coahuila no se permitirá que se aprovechen del desempeño de su función para utilizar la información con un objeto contrario a su labor.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable Pleno del Congreso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el numeral 21 a la fracción II del artículo 548 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 548. …**

**I.** …:

**1.** a la **9.** ...

**II.** …:

1. a la 20. …

**21. Divulgar, difundir, entregar, publicar, transmitir, intercambiar, ofertar, comercializar, exponer, videos, fotografías, audios, documentos, obtenidas en el ejercicio de sus funciones, sobre el lugar de los hechos, del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal, o alguna investigación, de contenido sensible, cadáveres o parte de ellos, de circunstancias de la muerte, lesiones, estado de salud, para un uso distinto a su objeto y que vulneren la dignidad humana, la honra o memoria de las personas.**

**III.** a la **V.** ....

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

STA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL NUMERAL 21 AL ARTÍCULO 548 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.